

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, a precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Julio 1888.)

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Escorihuela, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Escorihuela y de su Secretario, decretada por el Gobernador de la provincia de Teruel en 4 de Mayo próximo pasado.

Resulta:

Que á dicha Autoridad acudieron varios vecinos del expresado pueblo manifestando que en Agosto último se hizo un repartimiento de consumos para el año actual, que fué aprobado después de cumpli-

dos todos los requisitos exigidos por la ley; pero que destituido el Secretario, se formó otro en el mes de Octubre, rebajando cierta cantidad, el cual se está llevando á cabo sin haberse llenado los trámites establecidos, por cuya razón sufrían graves perjuicios los intereses comunales.

En su vista, el Gobernador nombró un Delegado, á fin de inspeccionar la Administración municipal de Escorihuela; y de las diligencias por éste practicadas aparece, además del hecho referente al repartimiento de consumos, que la mayoría de las actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento se hallan extendidas en papel común: que no se acuerda la distribución mensual de fondos: que no existe el arca de tres llaves que determina la ley: que las operaciones de contabilidad no se llevan con las formalidades establecidas: que no se han rendido las cuentas de los años de 1883-84 á 1886-87: que el padrón de vecinos carece de los requisitos que determina la ley: que no se han formado ni publicado las listas de electores para Concejales: que el Ayuntamiento tiene desatendidas algunas obligaciones, puesto que se adeudan cantidades á varios empleados: que se halla en descubierto de las atenciones de instrucción pública, contingente provincial y presos pobres del partido: que no tiene reconstituido el Pósito según está prevenido: que no se ha llevado á efecto el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, para lo que se halla la Corporación autorizada: que del arqueo verificado resultaba una existencia de 521 pesetas 30 céntimos, que no fué presentada: que los libros de contabilidad no contienen las operaciones realizadas: que no se hallan ajustados á los asientos de los libros los balances mensuales remitidos á la Diputación y las cuentas trimes-

trales: que el libro de actas de arqueo no contiene más que una anotación y no se halla reintegrado: que no se ha remitido todavía al Gobierno civil el presupuesto del ejercicio próximo: que los expedientes de quintas se encuentran sin reintegrar: que no se lleva libros de actas de los acuerdos de la Junta municipal; y, por último, que no han sido cumplimentadas ciertas órdenes del Gobierno civil, relativas á la formación de expedientes por pastoreo abusivo, y sobre pago de cierta cantidad al ex Secretario de la Corporación D. Vicente Castel.

A los referidos cargos contestaron los individuos del Ayuntamiento que en el presupuesto se acordó consignar el recargo de un 70 por 100 sobre el cupo de consumos; pero que el Secretario cesante, separándose de este acuerdo, hizo girar el repartimiento sobre una cantidad mayor; mas nombrado otro Secretario, y advertida la Corporación de ello se procedió á formarlos de nuevo con arreglo al presupuesto, ó sea limitado á un 70 por 100, cuyo reparto fué expuesto al público y aprobado por la Delegación de Hacienda: que no se cobró el recargo sobre las cédulas, por no considerarlo necesario para cubrir las atenciones municipales, puesto que abrir un crédito en el presupuesto no implica la obligación de agotarlo: que el no hallarse rubricado, foliado ni autorizado el libro de Caja, es falta del Secretario, que debe advertir que se cumplan dichos requisitos: que el Ayuntamiento satisface al corriente sus atenciones de primera enseñanza, ignorando que se debiera cantidad alguna á la Maestra, cuyo débito en todo caso correspondía al Ayuntamiento anterior; que respecto al cargo de la existencia en Caja, sólo incumbe responder al Depositario; que la falta del libro de actas de arqueo proviene de que no se ha creído necesario, por estar suplido por los Balances y cuando el Depositario custodia y responde de los fondos: que las cuentas trimestrales debidamente autorizadas se han remitido á la Comisión provincial, siendo las examinadas por el Delegado, minutas que por curiosidad llevaba el Secretario: que el hallarse el libro de actas en papel común y no sellado, constituye sólo una falta á la ley del Timbre, cuya corrección corresponde á la Delegación de Hacienda, y proviene de la carencia en el estanco de papel sellado: que si se han pagado libramientos que carecían de las firmas debidas, corresponde el cargo al Depositario, y no al Ayuntamiento: que todos los cargáremos del actual ejercicio, están debidamente requisitados, no siendo tal el que se cita en el cargo, pues la cantidad á que se refiere estaba ya ingresada anteriormente, como resultas del ejercicio anterior, y debía aquél haberse roto en vez de conservarlo: que el no existir arca de tres llaves, es porque no sólo dejan de tenerla la mayoría de los Ayuntamientos, sino porque las Casas Consistoriales no ofrecen para ello garantías de seguridad, siendo, por lo demás, el cargo imputable á las Corporaciones anteriores, que ni la adquirieron ni consignaron para ello crédito en el presupuesto: que respecto á denuncias por pastoreo abusivo de ganados, no ha habido desobediencia á las órdenes del Gobernador, ni morosidad alguna en la tramitación de los expedientes que pendían de la correspondiente tasación de los daños: que el no haberse formado el presupuesto para el

ejercicio próximo, ha sido porque el Ayuntamiento anterior no había rendido las cuentas correspondientes: que el cargo de no remitir al Gobierno civil las cuentas de 1883-84 á 1886-87 afecta á las administraciones anteriores: que el no estar satisfecho Castel de lo que se le debe ha sido por no presentarse á recoger el libramiento que tiene ya extendido: que la causa de no ser satisfecha cierta cantidad por atenciones de instrucción pública, ha sido por tener otra igual en la Caja de Instrucción pública á favor del Ayuntamiento, y que el Depositario es el que viene obligado á hacer el pago por lo que respecta á la alimentación de presos pobres: que no habiendo presentado cuentas el Ayuntamiento anterior, no podía saber el actual lo que se adeudaba á sus empleados, quienes, por otra parte, podían haber hecho las oportunas reclamaciones: que también el Ayuntamiento anterior era el llamado á abrir los libros de actas de la Junta municipal, no haciendo el actual otra cosa que seguir el procedimiento establecido: que si bien se emplean como en la mayor parte de los pueblos de escasa importancia impresos para las operaciones de quintas, son éstos reintegrados después: que al tomar posesión se encontró con que no existía padrón alguno de vecindad, hallándose en la actualidad ocupado en su confección, sucediendo lo mismo con las listas electorales, que no han podido terminarse por no estarlo aquél: que la parte del papel de reintegro correspondiente á las multas impuestas, no fué recogida por los interesados; pero que se halla requisitado en Secretaría con la fecha de pago: que el actual Ayuntamiento no ha recibido del anterior cantidad alguna en trigo ni en dinero, perteneciente al Pósito, ni cuentas ni antecedentes, por lo que no le alcanza responsabilidad alguna; y, por último, respecto de los daños en el monte del pueblo, el Ayuntamiento acudió oportunamente al Gobernador, pidiendo que se dejara sin efecto cierta concesión de pastos hecha para 4.000 cabezas de ganado, sin que haya recaído resolución alguna, no siéndole, por tanto, imputable el cargo que se le hace.

En vista de todo lo referido, el Gobernador resolvió en 4 de Mayo próximo pasado suspender en sus cargos de Concejales á todos los individuos que componían la Corporación municipal, así como al Secretario de la misma, y nombrar en reemplazo de los primeros á sujetos que habían pertenecido á ella por elección en épocas anteriores.

La Sección entiende, que, si bien el Ayuntamiento ha tratado de exculparse de los cargos que contra él resultan de las diligencias practicadas por el Delegado, las razones empleadas al efecto resultan poco fundadas, y las más carecen de valor ni efecto alguno, ya que no pueden considerarse como contestados satisfactoriamente los que se refieren á la distribución mensual de fondos, á la no existencia del arca de tres llaves que la ley exige, á no llevarse las operaciones de contabilidad con las formalidades establecidas, á la falta de padrón vecinal y de listas electorales, al descubierto por atenciones de instrucción pública, contingente provincial y presos pobres, á la no reconstitución del Pósito y otros varios servicios, cuyo cumplimiento es á virtud de la ley ineludible y de que deja de ocuparse la Sección en obsequio á la brevedad, y porque considera que

los hechos expuestos son bastantes á demostrar que los Concejales han tenido la administración municipal de Escorihuela en el mayor abandono, con perjuicio de los intereses del vecindario, lo cual ha dado origen á que el Gobernador empleara contra ellos la medida de que queda hecha referencia, y que la Sección entiende que debe confirmarse.

En cuanto al Secretario del Ayuntamiento, conviene que antes de adoptar la resolución que corresponde se oigan sus descargos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que debe confirmarse la providencia del Gobernador de Teruel, en cuanto por ella suspendió de sus cargos á los Concejales del Ayuntamiento de Escorihuela.

2.º Que antes de adoptar, respecto al Secretario de dicha Corporación, la resolución oportuna, se cumpla con el art. 124 de la ley.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en la misma se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Moret.—Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

(Gaceta 28 Junio 1888)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECCIÓN DE FOMENTO.—Agricultura.

A continuación se insertan las fórmulas ó tratamientos que pueden aplicar los pueblos para combatir el *mildiu*, que ha redactado el Ingeniero agrónomo D. Julio Otero, Director de la Granja-escuela experimental de esta capital, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Alcaldes en general, y especialmente de aquellos que han elevado consultas ó manifestado dudas sobre el particular, y les prevengo á todos que den la mayor publicidad, á fin de que puedan enterarse los propietarios de viñedos invadidos.

Zaragoza 19 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Tratamientos que pueden emplearse para combatir el mildiu.

1.º Agua celeste.

Un kilogramo de sulfato de cobre se disuelve en cuatro litros de agua caliente. Cuando la disolución está ya terminada, y el líquido frío, se vierte kilo y medio de amoniaco del comercio. El líquido resultante se diluirá en 200 litros de agua en el momento en que vaya á hacerse el tratamiento.

La mejor manera de esparcir este líquido sobre las viñas es por medio de pulverizadores, pero si se careciese de ellos puede hacerse con escobillas.

La cantidad que se necesita de este líquido, por hectárea, es próximamente de 300 á 400 litros.

2.º Papilla bordelesa.

Quando haya dificultades para proporcionarse el amoniaco, puede hacerse uso, en sustitución del Agua celeste, de esta otra fórmula conocida con el nombre de Papilla bordelesa.

Se disuelven tres kilos de sulfato de cobre en 100 litros de agua. Por separado se apaga un kilo de cal viva en unos dos litros de agua. Esta lechada de cal, después de bien removida con un palo ó caña, se verterá poco á poco en la solución de sulfato de cobre, teniendo cuidado de remover fuertemente durante esta operación.

Nunca deberá procederse á la inversa, es decir, echando la solución del sulfato de cobre en la lechada de cal, porque entonces no se obtendrían resultados.

La Papilla bordelesa conviene que esté preparada algunas horas antes de su aplicación, y siempre que vaya á hacerse uso de ella deberá agitarse fuertemente, pues se deposita en el fondo de las vasijas.

Las cales que se empleen para estas mezclas deben ser grasas y de buena calidad.

La distribución de esta Papilla, sobre las cepas, puede hacerse con pulverizadores ó con escobillas; y

La cantidad que próximamente se emplea por hectárea, es de 300 á 400 litros.

Advertencias generales á los dos tratamientos.

1.ª Siendo el sulfato de cobre una sustancia venenosa, deberán tomarse las precauciones consiguientes para evitar cualquier accidente.

2.ª Los pulverizadores que se empleen deberán ser de latón ó cobre, pues de otra clase se deteriorarian.

3.ª Las vasijas conviene que sean de barro ó de madera.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero y domicilio del sujeto cuyas señas se expresan á continuación, dándome conocimiento del resultado.

Zaragoza 19 de Julio de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Lorenzo García, natural de Cieza, provincia de Murcia, de 58 años, poco más ó menos, estatura regular, color moreno, ojos y pelo idem; el cual debe estar establecido con una tienda de comestibles y bebidas.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'16
Idem de cebada.....	0'67
Idem de paja.....	0'36
Litro de aceite.....	1'07
Idem de vino.....	0'19
Kilogramo de carbón.....	0'09
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'63

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 14 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CIRCULAR.

El día 1.º de Julio próximo entra la regencia de Túnez á formar parte de la Unión universal de Correos.

La tarifa aplicable á la correspondencia que se cambie entre España y aquel país será la de la primera zona de la Unión, ó sea:

Cartas francas.....	25 cts.	} por cada 15 gramos
Idem no franqueadas.	50 »	
Tarjetas postales simples.....	10 »	cada una.
Idem con respuesta pagada.....	20 »	idem.
Periódicos, impresos, muestras y demás objetos.....	5 »	por cada 50 gramos
Derecho de certificación.....	25 »	
Idem de aviso de recibo.....	10 »	

Habiéndose adherido también la regencia de Túnez al acuerdo de 1.º de Junio de 1878 para el cambio de cartas con valores declarados, podrán desde la indicada fecha remitirse á aquel país objetos de esta clase, pagando, según el acuerdo citado, el porte de una carta certificada con el mismo destino, y además un derecho de seguro de 25 céntimos por cada 100 francos ó fracción de 100 francos.

Sírvase V. dar á la presente toda la publicidad posible, disponiendo su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y repartiéndolo entre sus subalternas los adjuntos ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1888.—El Director general, A. Mansi.—Señor Administrador principal de Correos de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante la cátedra de Retórica y Poética del Instituto de Jaén, dotada con 3.000 pesetas anuales, la cual, debiendo proveerse en turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, según se dispone en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos que deseen obtenerla, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el pla-

zo improrrogable de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo serán admitidos á la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra de la misma asignatura y tengan los títulos académico y profesional correspondiente.

Los que estén en activo servicio elevarán sus instancias á esta Dirección general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe de la Escuela en que últimamente hubieren servido.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, han de proveerse en virtud de traslado y concurso las Escuelas de uno y otro sexo que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por traslado.—De niños.

Pina y Almonacid de la Sierra, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotadas con 825 pesetas.
Torralba de Ribota, id. id., con 750.
Paracuellos de Jiloca, id. id., con 745.
Calcena, id. id., con 705.
Purujosa, Lobera, Osera, Litago y Embid de Ariza, con 625.
La de párvulos de Quinto, con 825.

De niñas.

Tauste, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotada con 1.100 pesetas.
Nuévalos, id. id., con 625.

Por concurso.—De niños.

Talamantes y Trasobares, cuarta parte de sueldo por retribuciones, dotadas con 625 pesetas.
Nuez, id. id., con 600.
Pardos, id. id., con 275.
Valtorres, id. id., con 300.

PROVINCIA DE HUESCA.

Por traslado.—De niños.

Abizanda, Fantova y Loporzano, dotadas con 625 pesetas.
La de niñas de Perarrua, con 625.

Por concurso.—De niños.

Barluenga, dotada con 505 pesetas.
Aguilar y Torruella, con 425.
Velillas, con 448'75.

Guarc, con 378'75.
 Gavasa, con 375.
 Albero alto, con 371'25.
 Navasa (de temporada), con 325.
 Puibolea, Salinas de Hoz y Eriste, con 300.
 Escalona, Estaña, Muro, Viacamp, Bestue y Chiriveta, con 275.
 San Feliu, con 260.
 Almudafar, con 250.
 Ulle y Barós (de temporada), con 250.
 Vinacua, con 200.
 Lalecina, con 170.

De niñas.

Algayón (mixta), dotada con 365 pesetas.
 Castejón de Sos, con 275.
 La de ambos sexos de Artasona, con 275.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por traslado.—De niños.

Villamediana, dotada con 825 pesetas.
 La de ambos sexos de Patronato de Rabanero, con 750.
 La elemental completa de Camprovín y la de Baños de Riotobia, con 625.

De niñas.

Calahorra, dotada con 1.100 pesetas.
 Idem, con 1.100.
 La de párvulos de Haro, con 1.375.

Por concurso.—De ambos sexos.

Ventas blancas, dotada con 446 pesetas.
 Sojuela, con 384.
 Navajún, con 367.
 Zorraquin, con 350.
 Gallinero de Rioja, con 250.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Por concurso.—De niños.

Liédena, dotada con 625 pesetas.

De ambos sexos.

Lizarraga de Ergoyena, dotada con 625 pesetas.
 Murieta, con 500.
 Irurozqui, con 475.
 Tafonor, con 425.
 Oricain, con 430.
 Labiano, con 420.
 Azuelo, con 400.
 Echarrén (Araquiél), con 300.
 Esain, con 300.

PROVINCIA DE SORIA.

Por traslado.—De niños.

Ciria, dotada con 625 pesetas.

De niñas.

Alcuvilla de Avellaneda, Bascones y Valdanzo, dotadas con 625 pesetas.

Por concurso.—De niños.

Serón, dotada con 825 pesetas.

De ambos sexos.

Boos, Cañamaque y Guijora, dotadas con 500 pesetas.
 Nodalo, con 375.
 Cananora de Arriba, con 375.
 Candilichera, con 300.
 Golmayo, con 250.

De niñas.

Berlanga y Dera, dotadas con 825 pesetas.
 Cihuela, El Royo y Romanillos, con 625.

Mixtos.

Carazuelo, Sanguillo de Paredes, Palacio y Valdepepillos, dotadas con 400 pesetas.

PROVINCIA DE TERUEL.

Por traslado.—De niños.

Rubielos de Cerida, con 625.
 La de niños de Cedrillos, con 625.

Por concurso.—De niños.

La Mata, dotada con 625 pesetas.
 Piedrahita, con 250.

De niños.

Fuentespalda y Valdelinares, dotadas con 625 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán casa franca y las retribuciones legales.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas en debida forma á las respectivas Secretarías de las Juntas de Instrucción pública en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el BOLETIN OFICIAL correspondiente publique este anuncio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vice-rector de este distrito universitario, se publica en los *Boletines oficiales* del mismo á los efectos oportunos.

Zaragoza 12 de Julio de 1888.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta la construcción de 15 ponchos de abrigo que faltan á la Comandancia de la Guardia civil de Huesca, con sujeción á los tipos y pliegos de condiciones que durante un mes estarán de manifiesto en el despacho del Sr. Coronel Subinspector del tercio, situado en la Casa-cuartel de Zaragoza, Coso, 135, se avisa al público para que las personas que quieran interesarse en la subasta concurren el día 27 de Agosto próximo, en el mencionado punto, y hora de las nueve de su mañana, en que tendrá lugar ante la Junta económica del tercio.

Zaragoza 19 de Julio de 1888.—El Coronel Subinspector, P. A. y O., el primer Jefe accidental, Ciriaco Tasso.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1888.

NEGOCIADO DE VENTAS.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes fijarla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACIÓN.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cts.
D. Alejandro Betrián.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	18	16	76'65
Hilario Carrascón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	353	»	152'65
Clemente Ramos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	354	»	76'45
Manuel Nadal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	357	»	127'20
Mariano Rodrigo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	358	»	169'25
Vicente Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	359	»	112'80
Manuel Lusan.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	361	»	169
José Ribera.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	362	»	192'95
Mariano Sánchez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	364	»	121'95
D.ª Petra Abadía.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	370	»	131'35
D. Juan Zamora.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	372	»	158'05
Casimiro Tineo y otro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	373	»	239'85
Vicente Fumanal.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	376	»	180'50
Ramón Castro.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	377	»	64'70
Baltasar Diego.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	378	»	82
Mariano Herrera.....	Idem.	Campo.	Idem.	Id.	382	»	112'50
Mariano Bibrián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	383	»	191'75
Vicente Palacios.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	384	»	208'20
Juan Gascón.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	390	»	191'60
Mariano Bailo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	4	»	56'60
Domingo Agudo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	5	»	34'10
Antonio Labarga.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	6	»	180'50
Mariano Royo.....	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	8	»	135'25
Tomás Catalán.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	9	»	216'50
Miguel Bellostas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	10	»	117'40
León Ibáñez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	15	»	158'35
Mariano Laporta.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	16	»	186'65
Joaquín Serrano.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	18	»	144'35
Lamberto Ruiz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	19	»	173'45
D.ª Josefa Cortés.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	20	»	139'85
D. Angel Romanos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	21	»	13'60
Rudesindo Mainar.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	23	»	221'75
Valero Abad.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	24	»	135'45
Victoriano Julián.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	25	»	155
		Sitio y puestro Casa.			26	»	216'20
		Id.			27	»	

(Se continuará.)

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital, correspondiente al actual año económico de 1888-89, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de esta Comisión, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus respectivas cuotas y reclamar de agravio en su caso, dentro del citado período.

Zaragoza 19 de Julio de 1888.—El Presidente, Alfredo Barbero.—El Secretario, Antonio Ponte.

SECCION SEXTA.

El apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, para el corriente ejercicio 1888-89, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinar ambos documentos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alfajarín 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Mariano Doz.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, para el año económico de 1888-89, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la exposición al público del número del BOLETIN OFICIAL que contiene el presente anuncio.

Berdejo 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Millán Soriano.

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas en él comprendidas y reclamar de agravio si lo creyesen oportuno.

Vistabella 18 de Julio de 1888.—El Alcalde, Calixto Mainar.

El repartimiento de la contribución territorial y el de consumos, para el año 1888-89, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que contra los mismos interpongan los interesados.

Torralba de Ribota 16 de Julio de 1888.—El Alcalde, Juan Pablo.

El repartimiento de la contribución territorial de esta villa, formado para el ejercicio corriente de 1888-89, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrán enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Luesia 17 de Julio de 1888.—El Alcalde, Manuel García.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la actuación del que refrenda, penden autos de concurso voluntario en que espontáneamente se constituyó D. José Sánchez, en el cual y por cesación del Síndico D. José Pueyo Martón, previa la oportuna convocatoria y acta levantada, ha sido designado para que le sustituya por mayoría de votos y de capital D. Celestino Ortiz y Pena, vecino de esta ciudad, lo cual, sin perjuicio de hacerlo reconocer donde sea necesario, se hace público para que cuanto corresponda al concursado se entregue al nuevo Síndico, según se venía verificando con el anterior.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de Petra Fanlo Carnicer, hija de José y María, natural y vecina de esta ciudad, viuda de Mariano Carnicer, de 80 años de edad, ocurrido en el Hospital provincial el día 19 de Setiembre de 1886, para que en el término de dos meses, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á deducir su derecho en forma legal; bajo apercibimiento de declarar vacante la herencia de que se trata; y se advierte que si bien comparecieron en tiempo á reclamar dicha herencia los hermanos Gregorio y Manuel Carnicer Gómez, se les ha tenido por desistidos de su pretensión por no haber justificado su parentesco con la causante.

Dado en Zaragoza á 18 de Julio de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—D. S. O., José Guitarte.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas devengadas en autos ejecutivos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término de El Burgo de Ebro:

Un campo, sito en la partida de La Cruz, de cabida de tres cahices y cuatro hanegas; lindante al Saliente y Norte con riegos, al Mediodía con contracanal y al Poniente con D. Enrique Zamora: en la cantidad de 1.125 pesetas.

Un campo, sito en la partida de las Peñas, de dos hanegas de cabida; lindante al Saliente con camino de herederos, al Mediodía con Cabañera, al Poniente con soto y al Norte con Gregorio Lobera: en 187 pesetas 50 céntimos.

Y una era, sita en la partida de Palacín, de cabida de tres almudes; lindante al Saliente con viu-

da de D. Blas Urzola, al Mediodía con viuda de Gregorio Lobera, al Poniente con camino de herederos y al Norte con Francisco Lausín: en 112 pesetas 50 céntimos.

Dicha subasta es la segunda, se ha rebajado á cada finca el 25 por 100 del valor en que fueron tasadas, se celebrará en este Juzgado, y á la vez en el municipal de El Burgo de Ebro, el día 7 de Agosto próximo, á las diez de la mañana; advirtiéndose que las fincas fueron adquiridas por los deudores, por herencia de sus padres, sin que tengan título escrito de las mismas, cuya falta se suplirá conforme á lo prevenido en la ley Hipotecaria; no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del valor por que las fincas se sacan á subasta; que para hacer mandas será indispensable haber depositado previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del aludido valor ó importe, y que tales fincas se sacarán á subasta una por una, pero será preferido en iguales condiciones el postor que haga manda á las tres.

Dado en Zaragoza á 17 de Julio de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barón.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa que se halla instruyendo, sobre abusos en el establecimiento Penitenciario de la misma, tiene acordado se cite á los que de él fueron empleados, Isidro Bueno en concepto de subalterno, D. José Morcillo y D. Tomás Roda, como vigilantes, y José Contreras Ladrón de Guevara y Manuel Sierra, confinados licenciados, para que dentro de los nueve días siguientes al de la publicación de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, al efecto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Zaragoza 18 de Julio de 1888.—El Escribano, Justo Emperador.

Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, sobre hallazgo en el río Ebro, término municipal de Pradilla, del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas se expresan al final, el día 20 de Abril último, sin que hasta la fecha se haya podido identificar. Y con el fin de conseguirlo, ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial, procedan á la práctica de cuantas diligencias crean conducentes al objeto indicado, averiguando si en algún pueblo falta alguna persona cuyas señas convengan con las del mencionado cadáver, poniéndolo, en su caso, en conocimiento de este Juzgado para acordar lo procedente.

Dado en Ejea de los Caballeros á 18 de Julio de 1888.—Isidro Liesa.—Por mandado de S. S., Victoriano Callizo.

Señas del cadáver de que se trata.

Es de un hombre de unos 50 años de edad, de estatura regular, grueso de cara, nariz chata, barba cerrada, cejas abultadas, pelo entrecano; vestía camisa de color á rayitas, chaleco de punto de color, chaleco y chaqueta de castor de lana á cuadritos, color café, calzoncillos blancos largos, calcetines blancos, y en uno de sus pies un zapato de lona, con suela de cáñamo, faja negra, con la cual tenía atados los pies; llevaba un pañuelo negro de seda entre el chaleco de punto de color y el de castor de lana, y se le encontró en los bolsillos un macito de hojas artificiales de papel, color verde oscuro, atadas con un alambre muy delgado, otro más pequeño de hojas de adorno, de papel color rosa ó naranja claro, y un macito de alambre muy delgado; cuya muerte, según el informe facultativo de 20 de Abril último, databa de 20 á 30 días, y fué causada por las lesiones sufridas en el cráneo durante la vida.

Tarazona.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital de Tarazona, fecha de hoy, dictada en cumplimiento de una orden recibida de la Excm. Audiencia de lo criminal de Calatayud, se ha acordado se cite con las formalidades de la ley, al testigo vecino de esta ciudad, Fulgencio Peña Blas, para que el día 4 de Agosto próximo, á las once de su mañana, se presente y comparezca ante dicha Excm. Audiencia, á prestar declaración en la causa seguida por este Juzgado contra Pedro Baquero Redrado, sobre lesiones, en cuyo día y hora han de dar principio las sesiones del juicio oral y público en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas, si deja de concurrir á este llamamiento.

Y para que tenga lugar lo acordado y se practique la citación de dicho testigo en los periódicos oficiales, toda vez que se ignora su paradero y domicilio conocido, expido la presente que firmo en Tarazona á 18 de Julio de 1888.—El actuario, León Díaz.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Cariñena.

D. Antonio Soria Martínez, Juez municipal de esta villa:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamados en juicio verbal, se saca á la venta en pública subasta:

Una viña en los Blandos altos, de cabida 50 áreas, que linda al N. con Mariano Galindo, al S. con Segundo Galindo, al M. con Santiago Lozano y al P. con carretera: apreciada en 1.691 pesetas 25 céntimos.

El acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 24 del actual, á las nueve de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta hay que depositar el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Cariñena á 1.º de Julio de 1888.—Antonio Soria.—D. S. O., Valero Vera.